



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
NUEVO CHIMBOTE
Construyendo un mejor futuro



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 302 -2018-MDNCH/ALC.

Nuevo Chimbote, **13** de Setiembre del 2018.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2018-16358 seguido por los cónyuges THERESE CASTAÑEDA LUIS WILMER y LEZAMA MARTINEZ JACKELINE, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, e Informe N° 244-2018-MDNCH/SGSCyDR/JCCG. y;

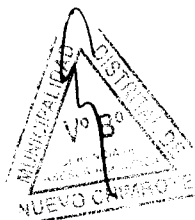
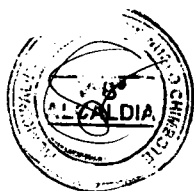
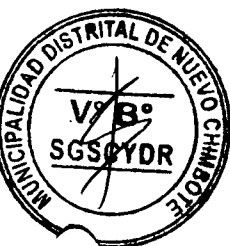
CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así mismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción.

La Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su Artículo 39° prescribe que el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante Resoluciones.

Al amparo de lo previsto en la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, que en su Artículo 6° prescribe: *“El alcalde o notario que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5°, luego de lo cual, en un plazo de quince (15) días, convoca a audiencia única. En caso de que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos. En la audiencia los cónyuges manifiestan o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional. De ratificarse, el alcalde o notario declarará la separación convencional por resolución de alcaldía o por acta notarial, según corresponda”*. Concordado con lo normado en el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

En autos obra el Informe N° 244-2018-MDNCH/SGSCyDR/JCCG, expedida por el Sub Gerente de Separación Convencional y Divorcio Rápido. En el que da cuenta que con fecha 06 de setiembre del año en curso, se llevó a cabo la audiencia única de ratificación o desistimiento de su pretensión, la misma se realizó conforme a Ley, diligencia en la que la los conyuges se RATIFICAN en su voluntad de separarse y continuar con el presente



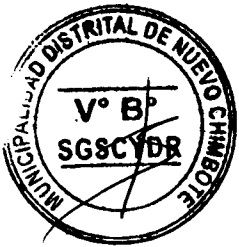


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE
Construyendo un mejor futuro



DIVORCIO
RÁPIDO

procedimiento, conforme a lo Resuelto en la Resolución de Sub. Gerencia N° 100-2018-MDNCH/SGSCyDR, de fecha 07 de julio del 2018, en el que se Resuelve Iniciar el Procedimiento Administrativo de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; así como citar a las partes para que concurran a la Audiencia Única; diligencia que se ha reprogramado de oficio con la Resolución de Sub. Gerencia N° 106-2018-MDNCH/SGSCyDR, de fecha 28 de agosto del 2018, audiencia que se ha llevado acabo de acuerdo a lo Previsto en los acotados dispositivos legales.



El Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de La Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 210° Numeral 210.1 prescribe que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*. Concordado con lo normado en el Numeral 210.2 del acotado artículo que prescribe: *“La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”*.

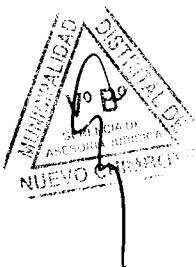


En el acta de la Audiencia Única de ratificación de su voluntad de separase legalmente y continuar con el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, que corre de folios 23 a 24 del expediente se advierte que se ha incurrido en error material al consignar como fecha de realización “el 06 de agosto del año dos mil dieciocho” debiendo ser “el 06 de setiembre del año dos mil dieciocho”. Por lo que estando a lo señalado en el acotado informe de la Sub Gerencia de Separación Convencional y Divorcio Rápido, y a lo prescrito en los acotados dispositivos legales corresponde se emita la Resolución de Alcaldía que resuelva la rectificación de oficio del error material incurrido. Así como se resuelva declarar fundada la solicitud de Separación Convencional de los cónyuges solicitantes, dejando subsistente el vínculo matrimonial.

De conformidad a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO, el error material incurrido en el acta de la Audiencia Única de ratificación de su voluntad de separase legalmente y continuar con el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE
Construyendo un mejor futuro



**DIVORCIO
RÁPIDO**

Ulterior, en el extremo que se consigna como fecha de realización "el 06 de agosto del año dos mil dieciocho" debiendo decir "el 06 de setiembre del año dos mil dieciocho". Quedando subsistente lo demás que contiene.

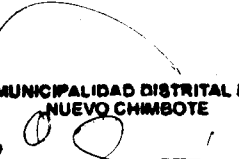


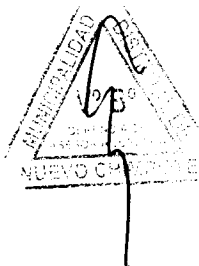
ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que los efectos de la rectificación aprobada en el Artículo Primero, es con efecto retroactivo a la fecha en que se realizó y suscribió el acta de la Audiencia Única de ratificación de su voluntad de separarse legalmente y continuar con el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

ARTICULO TERCERO: DECLARAR FUNDADA la pretensión formulada por los administrados THERESE CASTAÑEDA LUIS WILMER y LEZAMA MARTINEZ JACKELINE, DECLARANDO la separación legal de los citados cónyuges, la suspensión de sus deberes relativos al lecho y habitación, y el fenecimiento del régimen de la sociedad de gananciales; dejando subsistente el vínculo matrimonial, el cual podrá solicitarse su disolución en el modo y tiempo oportuno por cualquiera de los cónyuges o representantes.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE a las partes e instancias administrativas respectivas, el contenido de la presente Resolución. Encárguese a la Sub. Gerencia de Separación Convencional y Divorcio Rápido el diligenciamiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Med. Carlos Humberto Quiroz Urquiza
ALCALDE



Cc
Interesado
SGCYDR
Arch